DOCTOR:
EIFER AUGUSTO ZULUAGA PINEDA
JUEZ
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS
APARTADÓ – ANTIOQUIA

PROCESO	**ACCIÓN DE TUTELA**
ASUNTO	**CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE	**ELIZABETH BALLESTEROS BARRERA**
ACCIONADA	**ALCALDÍA DE APARTADÓ- SECRETARIA GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**
RADICADO	**0504540040022024-00469**

YEGED ESPINOZA DAVID, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Apartadó, quien actúa como Subsecretaria de Talento Humano de la Alcaldía de Apartadó y estando dentro del término legal para contestar la presente acción de tutela y que el despacho resuelva la presente acción constitucional.

Asunto: Contestación acción de tutela.

I. ANTECEDENTES

El pasado 18 de noviembre del año 2024, el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones mixtas, notificó la admisión de la tutela, con radicado No 0504540040022024-00469 a los correos electrónicos notificaciones_judiciales@apartado.gov.co, contactenos@apartado.gov.co

En la presente acción constitucional la accionante refiere como hechos que dan lugar a la acción de tutela los siguientes:

(…)

> *Desde el **16 de diciembre de 1995,** me encuentro vinculada como funcionaria de carrera administrativa del Municipio de Apartadó, desempeñando actualmente el cargo de Técnico Operativo de Fondo de Servicios Educativos, en propiedad desde el **23 de junio de 2020.***
>
> *En cumplimiento del régimen de cesantías retroactivas que me ampara por haberme vinculado antes de la entrada en vigor de la **Ley 344 de 1996,** el **3 de octubre de 2024** presenté mi solicitud de anticipo de cesantías (formato F-SGE-TH-28), para el mejoramiento de vivienda, anexando los documentos requeridos.*
>
> *El día **8 de noviembre de 2024,** mediante **Resolución No. 1707,** se reconoció el anticipo de mis cesantías por valor de **$25.000.000,** discriminados en **$13.847.335** provenientes de recursos propios del Municipio y **$11.152.665** del Sistema General de Participaciones (SGP).*

La funcionaria encargada del trámite, ***Leonilda Vargas Madera,*** *ha dilatado el proceso desde el* ***9 de noviembre de 2024,*** *alegando erróneamente que mi liquidación no corresponde al salario que devengo actualmente, desconociendo que dicho régimen está protegido por la* ***Ley 344 de 1996*** *y que mi vinculación ha sido continua desde 1995.*

La demora en el trámite afecta gravemente mi derecho a una vida digna, al impedir el acceso a recursos que necesito para mejorar mis condiciones de vivienda. Cabe destacar que, en la vigencia 2021, el Municipio de Apartado reconoció y pagó un anticipo de cesantías bajo este mismo régimen sin objeciones. Y ahora ante el parecer sin fundamento normativo un área de la administración se niega a adelantar un proceso sobre el cual ya existe un acto administrativo ordenando el pago de anticipo de cesantías.

(…)

Las pretensiones invocadas son las siguientes.

PRETENSIONES:

(…)

1.Que se ordene al Municipio de Apartadó, en especial a la Secretaría General y de Servicios Administrativos y a la funcionaria responsable para que realice todas las acciones a que haya lugar para garantizar que la Secretaría de Hacienda proceda de manera inmediata a realizar el trámite correspondiente para el pago parcial de mis cesantías retroactivas, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 1707 de 2024.

2. Que se reconozca y respete mi derecho adquirido al régimen retroactivo de cesantías, conforme a la Ley 344 de 1996 y a la normativa laboral aplicable a mi caso.

3. Que se adopten medidas correctivas para evitar dilaciones injustificadas en el trámite de anticipos de cesantías en casos similares, garantizando el respeto al debido proceso administrativo y la debida constitución del pasivo prestacional actualizándolo al cierre de cada vigencia, teniendo en cuenta que los recursos de los empleados del régimen retroactivo, los debe tener el ente territorial en su tesorería Municipal y en esa medida garantizar la disponibilidad de estos recursos cuando sean solicitados por los empleados que están bajo este régimen de retroactividad.

(…)

CONSIDERACIONES

Antes de entrar a dar una respuesta dentro de los términos de ley, de forma congruente y de fondo a la solicitud.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 23 indicó que "*toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"*

Que inicialmente la ley 1437 de 2011 más conocida dentro de la academia y la jurisdicción contenciosa administrativa como el CPACA, el capítulo I fijó unas reglas generales sobre el derecho de petición y en ese orden de ideas, el artículo 13 señaló que *"toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución*"

Que la norma superior en el artículo 29 preceptúa que *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*[1]

Que la actora refiere que el 3 de octubre de 2024 presentó una solicitud de anticipo de cesantías (formato F-SGE-TH-28), para el mejoramiento de vivienda, anexando los documentos requeridos.

Que la misma peticionaria reconoce en los hechos que dan lugar a la acción de tutela que el pasado 8 de noviembre de 2024, mediante Resolución No. 1707, se le reconoció el anticipo de sus cesantías por valor de $ 25.000.000, discriminados en $ 13.847.335 provenientes de recursos propios del Municipio y $ 11.152.665 del Sistema General de Participaciones (SGP).

Que se observa en el expediente y acto admisorio de la acción de tutela, que la actora presentó acción de tutela el día 18 de noviembre de 2024, alegando vulneración del derecho fundamental del debido proceso, igualdad y vida digna.

Que se observa que a la peticionaria se le dio respuesta a su solicitud de anticipo de cesantías del 3 de octubre de 2024 con la expedición del acto administrativo o resolución No 1707, Por medio del cual se reconoce y ordena el pago de cesantía parcial para mejora de vivienda a un empleado administrativo de la administración Municipal. En dicha resolución se le reconoció a la actora el anticipo de sus cesantías por valor de $ 25.000.000, discriminados en $ 13.847.335 provenientes de recursos propios del Municipio y $ 11.152.665 del Sistema General de Participaciones (SGP).

[1] Constitución Política de Colombia. Articulo 29

Que no es cierto que la funcionaria, señora LEONILDA VARGAS MADERA, le haya dilatado a la actora señora ELIZABETH BALLESTEROS BARRERA el proceso desde el 9 de noviembre de 2024, alegando erróneamente que su liquidación no corresponde al salario que devenga actualmente, desconociendo que dicho régimen está protegido por la Ley 344 de 1996 y que su vinculación ha sido continua desde el año 1995.

Que tampoco es cierto que haya existido una demora por parte del municipio en el trámite de su solicitud y que, con ello, se haya puesto en riesgo su derecho a seguir disfrutando de una vida digna, máxime que a la actora se le dio respuesta con la expedición del acto administrativo o resolución No 1707, Por medio del cual se reconoce y ordena el pago de cesantía parcial para mejora de vivienda a un empleado administrativo de la administración Municipal.

Es importante hacer las siguientes precisiones y claridades en el presente caso, toda vez que en ningún momento la alcaldía de Apartadó, por intermedio de la secretaria General y servicios administrativos, ni tampoco la señora LEONILDA VARGAS MADERA le está negando la liquidación que tiene la actora.

Ahora bien, no es la acción de tutela el medio idóneo para alegar o discutir asuntos relativos a el reconocimiento y pago de cesantías razón por la cual ninguna de las pretensiones están llamadas a prosperar ni deben ser atendidas por el Juez de tutela, entre otras cosas, porque no se le está negando a la accionante derecho alguno, para ello existe la acción ordinaria ante otra jurisdicción e instancia judicial pero no por vía de tutela, máxime reitero que no se está vulnerando ningún derecho fundamental a la actora.

Por último y ante la carencia de objeto y además por hecho superado, solicito del despacho que declare la presente acción de tutela como un hecho superado toda vez que se emitió respuesta mediante la resolución No 1707 del 8 de noviembre de 2024 Por medio del cual se reconoce y ordena el pago de cesantía parcial para mejora de vivienda a un empleado administrativo de la administración Municipal y no se está negando derecho alguno, lo que queda pendiente por realizar es el pago y téngase presente que después de proferido el acto administrativo, la administración tiene hasta 45 días para efectuar el pago, luego no se está violando ningún derecho.

Atentamente,

YEGED ANDREA ESPINOZA
Subsecretaria de Talento Humano
Municipio de Apartadó.